

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

OFICINA JURIDICA

1607  
19  
165  
101094-002156

Santafé de Bogotá D.C. OCT. 10 1994

10 OCT. 1994

2156

Señores  
INDERENA REGIONAL CAQUETA  
Florencia - Caquetá

Por medio de memorando 0879 de fecha septiembre 21 de 1994 el Doctor Carlos Manuel Herrera Santos envió a la Oficina Jurídica de este Ministerio los siguientes expedientes que fueron remitidos directamente por ustedes con el fin de que esta dependencia les asignara número de expediente e incluirlos en el sistema.

INTERESADO

ASUNTO

TERPEL

Planta de Abastos

Empresa de Licores de Caquetá

Vertimiento de Aguas

COFEMA

Concesión de Aguas

Alcaldia de florencia

Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

La Oficina Jurídica despues de analizar cada uno de ellos determinó, que con la expedición del Decreto 1753 de agosto 3 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente los títulos VIII y XIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales se aclaran muchos de los interrogantes planteados, a cerca de la entidad competente para otorgar la respectiva Licencia Ambiental.

El artículo 8 del mencionado Decreto establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes en su respectiva jurisdicción para otorgar Licencia Ambiental entre otros caso para las Estaciones de servicio de combustibles, depósito de combustibles y plantas envasadoras y almacenadoras de gas; de la misma manera para la construcción y operacion de sistemas de alcantarillado, interceptores marginales, sistemas y estaciones de bombeo y plantas de tratamiento y disposición final de aguas de aguas residuales de entidades territoriales bajo la jurisdicción de la Corporacion Autónoma Regional Respectiva.

En cuanto a los permisos de vertimientos y concesiones de aguas, el Decreto 1594 de 1984 señala que la EMAR entidad encargada del manejo y administracion del recurso es competente para otorgar los permisos correspondientes en el caso en mención seria el Inderena Regional Caquetá por cuanto a pesar de que en la actualidad existe una entidad competente para el otorgamiento de los mismos, que seria la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA el Decreto 632 establece que las entidades del sistema Nacional Ambiental, asumirán las nuevas funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, en la medida en que se determinen las dependencias que deben asumir esas funciones. Ese proceso de adelantará en forma gradual y coherente, de modo que no se causen traumatismos institucionales que afecten los recursos naturales o el medio ambiente.

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 99 de 1993, tenían a su cargo el ejercicio de competencias que se asignan a otras entidades integrantes del SINA, continuarán ejerciéndolas hasta cuando estas últimas lo asuman, con excepción de las que le compete ejercer de manera privativa al Ministerio del Medio Ambiente.

Con relación a los expedientes debo precisar lo siguiente:

1. Planta de abastos de TERPEL:

La Licencia ambiental no es una Licencia de funcionamiento, ni se otorga mediante un concepto técnico, la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que conforme a la Ley y a los reglamentos, puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias o considerables al paisaje, y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la Licencia Ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

2. Concesión de Aguas de la Compañía de Ferias y Mataderos del Caquetá COFEMA S.A.:

La ley 99 en el Titulo XIII establece que es al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales, ademas de los departamentos, municipios o distritos con régimen

162

165

constitucional especial, quedan investidos a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso. Los problemas sanitarios o de higiene son de competencia de la Secretaria de Salud. En consecuencia este ministerio no comprende cual es la función del comité a que se hace referencia en el expediente.

De la misma manera si lo que se desea es realizar el correspondiente control ambiental el Decreto 1753 del 3 de agosto de 1994, en su artículo 8 numeral 21 señala la posibilidad de las Corporaciones Atónomas Regionales ( Inderena Regional Caquetá por las razones anteriormente anotadas) para otorgar Licencia Ambiental, para la Industria manufacturera de productos alimenticios. Y en caso de ser un proyecto, obra o actividad, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del mencionado Decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo, recuperacion o restauracion ambiental.

Cordialmente,



LUIS BERNARDO MACIAS  
Jefe de Oficina Jurídica  
MLB